

# GUÍA DE DERECHOS DE AUTOR PARA MATERIALES UTILIZADOS EN AULA GLOBAL



|   |    |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN .....  | 2  |
| PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHOS DE AUTOR .....   | 3  |
| ¿Qué es la propiedad intelectual? .....   | 4  |
| ¿Qué son los derechos de autor? .....   | 5  |
| ¿Quién es el autor de una obra? .....   | 6  |
| ¿Quiénes pueden ser los titulares de los derechos de autor? .....                               | 7  |
| ¿Cuáles son las obras protegidas por la propiedad intelectual? ....                             | 8  |
| ¿Qué se excluye de la protección de la propiedad intelectual? ....                              | 9  |
| ¿Cuáles son los límites de los derechos de autor? .....   | 10 |
| ¿En qué consiste el límite de "cita"? .....   | 11 |
| ¿En qué consiste el límite de "ilustración con fines educativos o de investigación "? .....     | 12 |
| ¿Qué alternativas hay al "copyright"? .....   | 13 |
| CUESTIONES QUE EL PROFESOR DEBE PLANTEARSE PARA<br>UTILIZAR MATERIALES EN AULA GLOBAL .....     | 14 |
| ASPECTOS PRÁCTICOS DE LIMPIEZA DE DERECHOS DE AUTOR<br>EN LOS MATERIALES DOCENTES .....         | 15 |
| RECURSOS DE APOYO QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD AL<br>PROFESOR PARA CREAR CONTENIDOS DOCENTES ..... | 16 |

# GUÍA DE DERECHOS DE AUTOR PARA MATERIALES UTILIZADOS EN AULA GLOBAL

## **INTRODUCCIÓN**

Esta guía ha sido elaborada con el propósito de dar a conocer los aspectos legales básicos de propiedad intelectual para su aplicación en el uso de materiales protegidos por derechos de autor en Aula Global con fines docentes.

## **ÍNDICE**

- Principios generales de derechos de autor
- Cuestiones que el profesor deberá plantearse para utilizar materiales en Aula Global
- Aspectos prácticos de limpieza de derechos de autor en los materiales docentes
- Recursos de apoyo que ofrece la Universidad al profesor para crear contenidos docentes

## **PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHOS DE AUTOR**

El profesor que ponga a disposición de sus alumnos materiales ajenos, es decir contenidos creados por otros y normalmente publicados en libros o revistas, debe tener en consideración algunos aspectos clave de la Propiedad Intelectual que son de aplicación en el entorno digital.

### **¿Qué es la propiedad intelectual?**

Es el conjunto de derechos que corresponden a los autores sobre las obras objeto de su creación, y a otros titulares por algunas prestaciones protegidas por la ley. Los derechos de propiedad intelectual más conocidos son los derechos de autor. En España, la Propiedad Intelectual está regulada por la Ley de Propiedad Intelectual (LPI o TRLPI). En algunas jurisdicciones la propiedad intelectual engloba también los derechos de propiedad industrial.

## ¿Qué son los derechos de autor?

Son el instrumento jurídico por el que se respetan y protegen dichos derechos. Se diferencian dos clases:

Los **derechos morales**: derechos de carácter personal que corresponden en exclusiva a los autores de la obra, son derechos irrenunciables e inalienables, que acompañan al autor durante toda su vida y algunos de ellos también a sus herederos al fallecimiento de aquéllos. En virtud de estos derechos, corresponde al autor:

- Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.
- Determinar si tal divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o anónimamente.
- Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra.
- Exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación.
- Modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.
- Retirar la obra del comercio, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación.
- Acceder al ejemplar único o raro de la obra, cuando se halle en poder de otro, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda.

Los **derechos patrimoniales**: derechos económicos transferibles y de duración limitada en el tiempo.

Estos derechos, por un lado, engloban los llamados **derechos de explotación**, que no pueden ser utilizados sin el consentimiento del titular de los mismos, y son los siguientes: reproducción, distribución, transformación y comunicación pública. En la legislación anglosajona el conjunto de estos derechos se denomina "**copyright**". Los actos de reproducción, distribución, transformación y comunicación pública, debe autorizarlos el titular/es de dichos derechos, y no pueden realizarse por otras personas sin autorización expresa.

Por otro lado, existen los llamados **derechos compensatorios**, como el derecho a una remuneración por copia privada que compensa los derechos de propiedad intelectual dejados de percibir por razón de las reproducciones de las obras o prestaciones protegidas para uso exclusivamente privado.

**¿Quién es el autor de una obra?**

El autor es la persona natural que crea una obra literaria, artística o científica, a quién le corresponden los derechos de propiedad intelectual de la obra por el mero hecho de su creación.

**¿Quiénes pueden ser los titulares de los derechos de autor?**

Además de los propios autores, pueden ser titulares de los derechos de explotación de una obra otras personas, naturales o jurídicas. Esto ocurre en el caso de que el autor les haya transmitido dichos derechos por cesión y en los casos en los que la ley presume una cesión.

**¿Cuáles son las obras protegidas por la propiedad intelectual?**

Son obras objeto de propiedad intelectual protegidas todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, independientemente del registro de la obra en el Registro de la Propiedad Intelectual. Las obras protegidas requieren la autorización de los titulares de los derechos para su uso, excepto en supuestos excepcionales - o límites - que establece la ley.



**¿Qué se excluye de la protección de la propiedad intelectual?**

En general, se excluyen las ideas, la información, y todo conocimiento que es patrimonio común y no es susceptible de apropiación.

Expresamente, en el TRLPI, se excluyen las disposiciones legales y reglamentarias, sus correspondientes proyectos, las resoluciones de órganos jurisdiccionales, y documentos derivados de organismos públicos.

## ¿Cuáles son los límites de los derechos de autor?

La exclusividad de los derechos de explotación tiene límites y excepciones. Uno de los límites es el temporal, ya que estos derechos tienen un plazo de duración que cuando transcurre supone su extinción y el paso de las obras al dominio público, pudiendo ser utilizadas de forma libre y gratuita aunque con reconocimiento de autoría y respeto a la integridad de la obra. Cada país tiene sus plazos de duración de los derechos. En España, el TRLPI establece un plazo de duración de setenta (u ochenta) años desde su divulgación, y en setenta años desde su creación si no han sido divulgadas.

Hay otros límites establecidos por la ley. Son casos en los que la ley permite el ejercicio de actos de explotación de una obra sin necesidad de autorización por parte del titular de los derechos. También se conocen como excepciones.

Entre estos límites destacan el derecho de cita y la ilustración con fines educativos o de investigación, que describiremos más adelante.

Junto a ellos hay que mencionar:

- la digitalización y otros usos de obras huérfanas por centros educativos y culturales. Obras huérfanas son obras protegidas por derechos de autor en las que sus titulares son desconocidos o no pueden ser localizados.
- Otros límites tales como la reproducción para uso exclusivamente privado; la reproducción, distribución y comunicación pública de obras ya divulgadas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad y sin fines lucrativos; la reproducción, distribución y comunicación pública de los trabajos sobre temas de actualidad difundidos por medios de comunicación social, siempre citando la fuente y el autor y siempre que éste no hubiera hecho constar la reserva de derechos; la utilización de obras con fines informativos de actualidad pueden ser reproducidas, distribuidas y comunicadas públicamente; la reproducción, distribución y comunicación pública de las obras situadas en la vía pública únicamente por medio de pinturas, dibujos, fotografías y procedimientos audiovisuales.

## **¿En qué consiste el límite de "cita"?**

Según el TRLPI es lícita la inclusión en una obra propia de fragmentos de obras ajenas, con fines docentes o de investigación, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Es obligatorio indicar la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada.

Por tanto, para utilizar fragmentos de materiales ajenos sin autorización se deben cumplir las siguientes condiciones:

- que las obras hayan sido divulgadas;
- que la inclusión en la obra propia sea con carácter ejemplificativo, demostrativo o comparativo;
- que se haga con un fin docente o de investigación;
- que se indique siempre fuente y autoría de las obras

**¿En qué consiste el límite de "ilustración con fines educativos o de investigación"?**

El personal docente e investigador puede realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de fragmentos de obras protegidas de autoría ajena cuando tales actos se hagan únicamente para la ilustración de sus actividades educativas, o con fines de investigación, sin finalidad comercial y siempre que se trate de obras ya divulgadas.

Este límite tiene dos vertientes: con y sin remuneración.

Sin remuneración (a los autores y editores) se puede hacer uso de 'pequeños' fragmentos de obras, o de obras completas plásticas y fotográficas, excluidos manuales y libros de texto. Con remuneración, se puede hacer uso de fragmentos mayores, como un capítulo de un libro o un artículo de una revista, en todo caso no más de un 10% del total de la obra. La Universidad hace efectiva esta remuneración a través de una licencia anual con CEDRO y VEGAP.

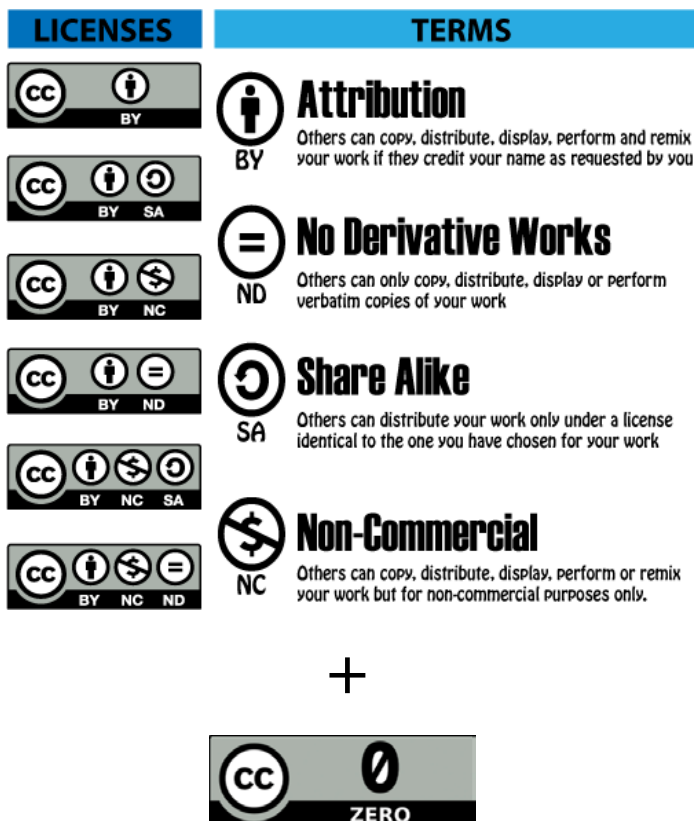
Siempre es necesario incluir el nombre del autor y la fuente. No se incluyen en este límite las compilaciones o agrupaciones de fragmentos de obras.

# GUÍA DE DERECHOS DE AUTOR PARA MATERIALES UTILIZADOS EN AULA GLOBAL

## ¿Qué alternativas hay al "copyright"?

Con ocasión del surgimiento de Internet y las tecnologías digitales han aparecido modelos alternativos al tradicional sistema de copyright que permiten una gestión de los derechos más ágil y acorde a las necesidades de los contenidos online. Básicamente consiste en el uso de licencias libres para compartir y reutilizar las obras de creación. Las licencias más utilizadas son las "[Creative Commons](#)".

*Creative Commons* ofrece modelos de licencias a los autores que deseen otorgar su obra a la comunidad bajo determinadas condiciones escogidas por el propio autor. Las licencias se forman a partir de la combinación de 4 posibles condiciones dando lugar a seis posibles licencias, a las que hay que añadir la licencia CC0 (cero) que es la licencia CC sin condiciones.



## **CUESTIONES QUE EL PROFESOR DEBE PLANTEARSE PARA UTILIZAR MATERIALES EN AULA GLOBAL**

Con el fin de no infringir derechos de propiedad intelectual, es necesario plantearse las siguientes cuestiones:

*Objeto: La obra que quiero utilizar, ¿está protegida por derechos de autor?*

Si la obra por su naturaleza y tipología está comprendida en el ámbito de protección de los derechos de autor según la legislación.

*Sujeto: Si la obra está protegida, ¿quién es el titular de los derechos de autor de la obra?*

Los derechos de explotación de la obra pueden ser propiedad del autor o autores, o bien pueden haberse transferido a terceros, por ejemplo editoriales. Si la cesión de los derechos es exclusiva, el autor o autores pierden los derechos de explotación, que en la terminología anglosajona se llama "copyright".

*Contenidos: ¿qué derechos necesitamos para poner a disposición pública la obra?*

Como mínimo necesitamos los derechos de reproducción (copia o digitalización), de transformación (por si fuera necesario cambiar el formato del fichero, traducción, etc.), y de comunicación pública (proporcionar acceso al documento a través de una red).

*¿Cuándo necesitamos solicitar autorización para el uso de la obra?*

Es necesaria la autorización cuando la obra tiene derechos vigentes y no se encuentra amparada por una licencia de uso. Esto es, las obras en dominio público, las obras con licencia Creative Commons, los recursos electrónicos, y los supuestos regulados por otras licencias, como por ejemplo la suscrita por la Universidad con CEDRO/VEGAP, pueden utilizarse libremente o bajo las condiciones de la licencia, según cada caso, pero NO es necesario gestionar un permiso específico con los titulares para hacer uso de ellas.

Tampoco es necesaria la autorización de los titulares cuando el uso se ampara en una de las excepciones o límites legales.

*¿A quién solicitamos autorización para el uso de la obra?*

Si se trata de una obra protegida y no publicada, el titular de los derechos de explotación será el autor o autores.

Si se trata de una obra protegida y publicada, generalmente el autor o autores habrán cedido los derechos de explotación a la editorial, mediante la aceptación de las condiciones de publicación, o mediante la firma de un contrato de edición. En este caso, el titular de los derechos de explotación será la editorial.

## **ASPECTOS PRÁCTICOS DE LIMPIEZA DE DERECHOS DE AUTOR EN LOS MATERIALES DOCENTES**

Antes de colgar los materiales docentes en Aula Global es importante que el profesor los revise para detectar aquellos materiales de autoría ajena que haya incorporado. Los casos más frecuentes suelen ser imágenes encontradas en Internet y páginas escaneadas de libros.

En el caso de esquemas, diagramas, gráficos e imágenes, etc. el mero hecho de que estén disponibles en Internet no implica necesariamente que estén libres de derechos. Es necesario averiguar si están protegidos o no, generalmente haciendo una búsqueda avanzada en repositorios y bancos de imágenes, seleccionando la opción apropiada, es decir la relativa a derechos de uso o con licencia *Creative Commons*.

En el supuesto de que estén protegidos, se puede recurrir a diversos mecanismos para 'limpiar' dichos materiales:

- Se pueden rehacer ya que los derechos se aplican a la forma de expresión no a la idea misma.
- Se puede intentar sustituir estos elementos por otros parecidos que sean libres de derechos.
- Se puede contactar con la editorial para pedir los permisos correspondientes.

En el caso de páginas escaneadas de libros:

- Si las obras están en dominio público no tienen restricciones de derechos y por tanto se pueden escanear páginas y subir a AG sin problema.
- Se puede buscar los textos en cuestión en versión digital en bibliotecas y editoriales virtuales con acceso libre y licencias de uso.
- Si es un fragmento que está dentro de los límites de la licencia CEDRO/VEGAP puede escanearse y subirse sin riesgo.
- Si es un 'pequeño fragmento' puede además acogerse a la excepción no remunerada de la Ley de Propiedad Intelectual.

## RECURSOS DE APOYO QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD AL PROFESOR PARA CREAR CONTENIDOS DOCENTES

- El Servicio del [Taller del Aula](#) de la Biblioteca está a disposición de los profesores para ayudarles a crear contenidos didácticos susceptibles de colgar en Aula Global.
- La Biblioteca le puede informar y orientar sobre los principios básicos de la normativa en derechos de autor y ofrece un [buzón de consultas](#) para estas cuestiones.
- La Oficina OCW (OpenCourseWare) ofrece una [página de recursos](#) para ayudar a los profesores a encontrar materiales libres de uso.
- La UTEID es la Unidad de Tecnología Educativa e Innovación Docente de la Universidad y tiene como objetivo el apoyo a cualquier profesor interesado en desarrollar experiencias de innovación docente, como por ejemplo MOOCs, SPOCs, y Cursos Cero. También ofrece una [selección de recursos](#) educativos abiertos.